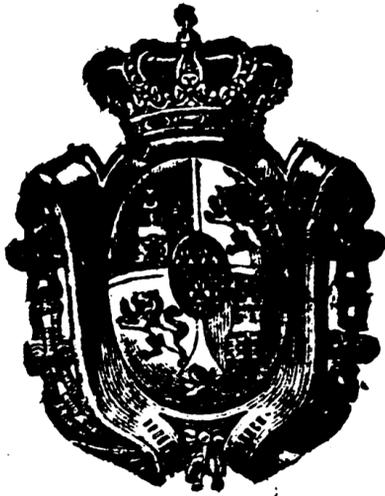


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa el reglamento para la egecucion del plan de estudios (1).

#### TITULO QUINTO.

DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Art. 97. Los estudios de la facultad de jurisprudencia, necesarios para la licenciatura, se distribuirán en los siete años que han de durar del modo siguiente:

##### Primer año.

Prolegómenos del derecho.  
Derecho romano.

##### Segundo año.

Constitucion del derecho romano.

##### Tercer año.

Historia y elementos del derecho civil, comercial y criminal de España.

##### Cuarto año.

Historia y elementos del derecho canónico. Concluido este año los alumnos se recibirán de bachilleres en jurisprudencia, cuyo grado será preciso para pasar al siguiente.

##### Quinto año.

Historia y disciplina general de la iglesia y particular de la de España.  
Oratoria forense.

##### Sesto año.

Códigos españoles.  
Economía política.

##### Septimo año.

Teoria de los procedimientos, práctica forense.

Derecho público y administrativo español.  
Art. 98. Para graduarse de doctor se hará en un año los estudios siguientes:

Derecho internacional.  
Códigos comparados.

Métodos de enseñanza de la ciencia del derecho.

Art. 99. La economía política y el derecho público y administrativo se estudiarán destinándose tres dias de la semana a cada asignatura.

Art. 100. Las demas lecciones serán diarias,

(1) Véanse nuestros números 2874, 2936, 2937, 2939 y 2949.

y la enseñanza de los años primero y segundo, ó sea derecho romano, se dará sin interrupcion por un mismo catedrático, alternando los dos que estan encargados de esta parte de la carrera.

Art. 101. La enseñanza de oratoria forense se dará en el quinto año dos dias cada semana, sin perjuicio de la asignatura principal, y se pondrá á cargo del catedrático que elija el rector, con aprobacion del gobierno, dándole una gratificacion por este aumento de trabajo.

Art. 102. Durante los años segundo, tercero, cuarto y quinto asistirán los alumnos dos dias cada semana, á un repaso de las materias del curso anterior, el cual se pondrá á cargo de los agregados, como queda dicho para la facultad de teología.

Art. 103. Todos los sábados, y sin perjuicio de la leccion que aquel dia corresponda, habrá una academia, con asistencia de los catedráticos, bajo la presidencia del decano, que dirigirá estos actos. Concurrirán los alumnos de sexto y septimo años, y los ejercicios consistirán:

1.º En un discurso, compuesto y leído por uno de los alumnos, sobre cualquiera de las cuestiones de la ciencia del derecho que hubiesen sido esplicadas, y en el cual demuestre el actuante su opinion con los fundamentos legales en que la apoye. Otros dos cursantes le harán objeciones por espacio de un cuarto de hora cada uno.

2.º En la vista de alguno de los expedientes ó procesos que se hubieren seguido en la cátedra de septimo año: á este efecto, despues de leído el extracto por el que en las actuaciones hiciere las veces de relator, se oirán las defensas verbales de los abogados: los que ocupen el lugar de jueces pronunciarán en la academia inmediata el fallo que en su juicio debiera recaer, fundándose en las disposiciones de nuestras leyes y en la resultancia del proceso. Si algunos de los alumnos asistentes no se conformase con la sentencia, ó no creyese sus fundamentos esactos, lo manifestará, esponiendo las razones que crea oportunas, y los jueces deberán defender su fallo, haciendo lectura de las leyes ó de la parte del proceso que convenga á su objeto.

Art. 104. Los rectores formarán un reglamento especial para el buen orden y aprovechamiento de las academias en todas las facultades.

Art. 105. La asistencia á las academias será obligatoria; cada falta se contará por dos de las ordinarias.

Art. 106. Para estímulo de los alumnos, los profesores se quedarán con copias de las composiciones mas notables, y las remitirán al director general de instruccion pública. Se hará de ello mencion honorífica en el Boletín Oficial, y á fin del curso se imprimirán las que merezcan preferencia, á juicio de una comision de catedráticos.

## TITULO SESTO.

### DE LAS FACULTADES DE MEDICINA Y FARMACIA.

Art. 107. Atendida la mayor complicacion que ofrece el estudio de estas dos facultades, asi en su parte teórica como en la práctica, una instruccion especial arreglará todo lo concierne á este punto en sus varios pormenores.

## TITULO SEPTIMO.

### DE LOS MEDIOS MATERIALES DE INSTRUCCION QUE HA DE HABER EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DE ENSEÑANZA.

Art. 108. Todo establecimiento de enseñanza debe tener el suficiente número de escuelas capaces, claras y ventiladas, para que los estudiantes quepan en ellas cómodamente. Los asientos, siempre que sea posible, estarán dispuestos en forma de anfiteatro, y la cátedra del profesor con alguna elevacion para que pueda descubrir á todos sus discipulos y sea oido con claridad.

Art. 109. Sea cual fuere la naturaleza del establecimiento, habrá una biblioteca y un archivo. Donde exista universidad ó instituto, la biblioteca provincial se reunirá á la de estas escuelas, y se aumentará con todos los libros que puedan recogerse de los que pertenecieron á los suprimidos conventos.

Art. 110. Los institutos de segunda enseñanza y facultades de filosofía tendrán ademas:

1.º Los instrumentos de matemáticas necesarios para la enseñanza de esta ciencia, como igualmente una coleccion de sólidos para las demostraciones de geometria.

2.º Los globos, mapas y demas que requiere la enseñanza de la geografia.

3.º Los cuadros sinópticos que faciliten el estudio de la historia.

4.º Teodolitos, planchetas y otros instrumentos necesarios para el alzado de planos y demas operaciones de la geometria práctica.

5.º Un gabinete de fisica con todos los apa-

ratos que exige la enseñanza elemental de esta ciencia.

6.º Un laboratorio de química con los aparatos y reactivos necesarios.

7.º Un patio donde se puedan hacer las operaciones químicas que exigen el aire libre.

8.º Una colección clasificada de mineralogía.

9.º Otra colección de zoología en que existan, al menos las principales especies y láminas que representen los diferentes seres de la naturaleza, cuyo conocimiento convenga dar á los alumnos.

10. Un jardín botánico y un herbario dispuesto metódicamente.

Art. 111. Los medios materiales de instrucción que deban tener las facultades de medicina y farmacia se detallarán en las instrucciones de que se habla en el título sexto.

Art. 112. Para el orden y régimen de gabinetes y bibliotecas formarán los rectores los correspondientes reglamentos.

(Se continuará).

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La dirección general de contribuciones me dice en 7 del actual lo siguiente:

«El Excmo. señor ministro de hacienda ha comunicado á esta dirección general, con fecha 2 del corriente, la real orden que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por el intendente de Sevilla, acerca de la cuota que por la contribucion del subsidio industrial y de comercio deberá imponerse á las calderas para la fabricacion del jabon cuya cabida no llegue á treinta arrobas; y enterada S. M. de las razones que arroja el espediente con tal motivo instruido, se ha servido mandar que las calderas para el jabon blando que no escedan de 29 arrobas de cabida, se adicionen con la cuota anual de 38 reales cada una á la parte segunda de la tarifa especial de fábricas núm. 3.º adjunta al proyecto de ley, circulado y mandado llevar á efecto por real decreto de 3 de setiembre último; declarando al propio tiempo S. M. que con respecto al jabon duro no puede hacerse igual adicion, por estar prohibido el uso de las calderas de menor cabida que la espresada de treinta arrobas y consiguientemente su fabricacion en ellas. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la dirección la traslada á V. S. para iguales fines.

Y se inserta en el Boletín Oficial para noticia de los interesados respectivos. Madrid 14 de diciembre de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

La dirección general de contribuciones, me dice en 9 del actual lo que sigue:—El Excmo. señor ministro de hacienda ha comunicado á esta dirección general con fecha 29 de noviembre último la real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las reclamaciones que han promovido los ayuntamientos de algunos pueblos, en solicitud de que se les considere para el pago de la contribucion industrial y de comercio en la escala de poblacion que les corresponda, segun el número de vecinos que aisladamente tienen, con exclusion del que abraza, en distritos separados, su término jurisdiccional ó municipal. En su vista y atendiendo S. M. á que si bien hasta ahora ha podido haber motivo para tomar en consideracion reclamaciones de esta clase, por la forma especial en que está subdividida la poblacion en algunos pueblos, no se está ya en igual caso mediante la modificacion que ha sufrido el sistema bajo que giraban las matrículas de esta contribucion, con el que le ha sustituido y debe regir desde 1.º de enero de 1848, segun el proyecto de ley y tarifas mandado observar por real decreto de 3 de setiembre último, en que se fija el verdadero regulador para nivelar las cuotas que deban satisfacer los contribuyentes al subsidio, en justa proporcion de las fortunas de cada uno, ó sea bajo la base de un número indefinido de categorías en que pueden subdividirse los individuos de unas mismas industrias; se ha dignado S. M. por estas razones resolver: que no puede tener lugar para la imposicion de cuotas en el subsidio el número de vecinos que corresponda á cada poblacion diseminada, quedando en su virtud sujetos todos los contribuyentes de un término jurisdiccional, ó distrito municipal, al pago de las cuotas que les correspondan por la base de poblacion de toda la aglomerada del propio distrito.—De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la dirección la traslada á V. S. para los propios fines.

Y lo inserto á V. para su noticia.—Dios guarde á V. muchos años Madrid 14 de diciembre de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.—Señor alcalde de.....

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El domingo 19 del corriente, de once á una del día, está señalado para celebrar el remate de derechos de consumo de la especie de vino de la villa de Valdemoro mandado ejecutar por el Sr. intendente con el fin de conseguir la mejora del diezmo, en sus casas consistoriales: lo que se anuncia al público con dicho objeto.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento de los tejares 2.º y 3.º pertenecientes á los propios de la ciudad de Alcalá de Henares, sitos en su término y sitio de la Barca, para todo el año de 1848, en el remate celebrado el día 12 de diciembre corriente por falta de licitadores, se ha señalado para otro el día 21 del mismo mes desde las 11 de la mañana en adelante en la casa consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento de Navalcarnero invita por última vez á los propietarios y colonos de su término jurisdiccional á que en el de 8 dias precisos presenten en su secretaria relaciones exactas de su riqueza territorial y pecuaria arregladas á los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10 del reglamento de 18 de diciembre próximo pasado; bajo apercibimiento de declarar incurso en las penas que señala dicho reglamento á los que no lo verifiquen; pues su morosidad es causa de que la corporacion no pueda cumplir lo que repetidas veces tiene recomendado la direccion general de estadística de la provincia.

Se ha hecho postura á los derechos de consumo y venta al por menor del ramo de carnes de Leganés para todo el año próximo de 1848, en cantidad de 8800 rs. quedando cubiertas las dos terceras partes y décima de la fijada por base y además 2000 rs. que por tipo fijo ha de pagar el rematante por casa matadero; con cuyas dos sumas que ascienden á la de 10800 rs. se abrirá el remate que tendrá efecto el 19 del corriente en su casa consistorial desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

El ayuntamiento constitucional de Fuenlabrada, ha señalado los dias 19 y 25 del corriente mes, para

MADRID: *Imprenta de D. MANUEL PITA.*

los remates de la venta exclusiva y derechos del vino, carne, aceite, aguardiente, tocino y embutidos de este pueblo en el año próximo de 1848. Lo que se anuncia por el presente en solicitud de postores, bajo las condiciones acordadas, que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicho pueblo.

El ayuntamiento de Navalcarnero con autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de la provincia ha determinado arrendar en pública subasta los arbitrarios concedidos de fiel medidor y almotacen, y señalado para el primero y segundo remate respectivamente los dias 21 y 28 del corriente, desde las diez de la mañana hasta última hora de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion. Se anuncia invitando licitadores.

Con motivo de no haber habido licitadores á las obras de las casas de ayuntamiento y de propios de la villa de Mejorada del Campo, ha acordado su ayuntamiento señalar nuevo remate para el día 26 del corriente de diez á doce de su mañana, bajo los planos y condiciones puestas por el ingeniero. Lo que se anuncia para que el que guste interesarse acuda en dicho día.

### *Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.*

Por esta administracion se saca á pública subasta el arrendamiento por 13 años contados desde 1.º de noviembre del presente á igual día de 1860, de la huerta propia de S. M. llamada Vergel del deite. Para los dos remates que deben celebrarse están señalados los dias 20 y 23 del corriente desde las 12 de su mañana en adelante; en la inteligencia que el 1.º tendrá efecto siempre que haya postura que cubra la cantidad de 1350 rs. en que anualmente está tasada, el segundo se abrirá con pujas á la llana con tal que una y otra sea con entera sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en las oficinas de dicha administracion.

### MERCAJO.

*Madrid 16 de diciembre.*

Trigo de 59 á 67 rs. vn. fanega.

Cebada de 30 á 35 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.